

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220054500

Revisado el plenario, el Juzgado Resuelve:

1. No tener en cuenta las notificaciones surtidas al extremo demandado vista a ítem 14, lo anterior como quiera que la misma fue realizada a la dirección **física** de la demandada y se debe seguir los lineamientos los articulo 291 y 292 del C.G.P. y de los documentos adjuntos se visualiza que se indicó el articulo 8 de la Ley 2213, el cual se advierte que es exclusivamente para notificaciones a direcciones electrónicas.

2. Con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a corregir el mandamiento de pago, proferido el 07 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido:

- El pagare del numeral 1.1.2. corresponde al No. 4113014219.
- El valor de los intereses remuneratorios indicados en el numeral 1.1.2.2. corresponde al valor de \$6.323.840.00

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 113 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
